



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA ROJAS Y OTROS
DEMANDADA:	MARIA LIDA ROJAS DE DUQUE
ASUNTO:	PRESCINDE DE TERMINO PROBATORIO
RADICADO:	635944089001-2022-00202-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 773

Como quiera que a esta altura de la actuación no se advierte prueba alguna que deba ser decretada o practicada, no resulta del caso fijar fecha y hora para realizar audiencia con ese fin, ya que el material probatorio aportado con el libelo introductor y su contestación es suficiente para resolver de fondo el presente litigio. Así las cosas, una vez alcance ejecutoria este proveído, se ordena que por Secretaría ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia, a fin de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P, en armonía y consonancia con el numeral 2º del artículo 278 del ibidem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

De otro lado, no se accede al pedimento deprecado por el apoderado judicial del extremo rogado de la actuación, encaminada a solicitar la comparecencia del perito Luis Aurelio Sánchez Rojas a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, habida cuenta que, la tacha de falsedad solicitada fue decantada por el profesional del derecho que representa los intereses de la señora Rojas de Duque, y el informe rendido por el experto en la materia, tal y como se evidencia en el archivo 39 del expediente digital, proviene directamente de la entidad estatal a la cual se remitieron los documentos que hacen parte de la audiencia pública de toma de muestras manuscriturales llevada a cabo por el Despacho en presencia de los profesionales en derecho que representan los extremos de la litis, el pasado 23 de marzo de 2023.

Razón por la cual no es procedente citar a audiencia al perito adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que el interrogatorio que pretende formular el togado sobre su idoneidad e imparcialidad, en nada incidirán en el informe final presentado por el técnico forense, siendo dicha solicitud innecesaria, como impertinente, para esclarecer el asunto conforme a los postulados legales, aplicables a la materia.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 115 DEL
23 DE OCTUBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

26 DE OCTUBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7bcb368ecf1654d077a274a22713b74d47823976a3cdd3ed3750febefe5173**

Documento generado en 20/10/2023 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>